



EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202000007358
DIC 2020
REGISTRO DE SALIDA

**Ayuntamiento de La Puebla de
Alfindén**
ayuntamiento@lapuebladealfinden.
es

I.- HECHOS

Primero. - El pasado 17 de septiembre de 2020 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Segundo. -En el referido escrito se aludía a lo siguiente:

“Tenemos unos vecinos que presentan "diógenes" o algún trastorno similar. Tienen cinco perros a los que no sacan de casa, por lo que hacen sus necesidades dentro del domicilio.

Hace poco más de un año comenzaron a arrojar cadáveres de ratas a la vía pública, por este motivo la Policía Local consiguió entrar en su domicilio. Allí encontró ratas vivas y muertas y nidos de ratas dentro de la vivienda, excrementos de perros y una enorme acumulación de basura y suciedad. Se les retiraron los perros por maltrato y para forzar que limpiaran ellos mismos.

Una vez se les devolvieron los perros la situación ha empeorado ya que una perra se quedó preñada durante el tiempo que estuvieron en la perrera, y ahora tiene un perro más.

Llevamos mucho tiempo informando al Ayuntamiento de la Puebla de Alfindén de la situación, pero una vez desaparecieron las ratas de la calle, se nos ignora. Los ladridos son constantes y afectan gravemente a nuestro descanso y bienestar. Tememos que en poco tiempo volvamos a tener algún tipo de plaga o se produzca un incendio debido a la acumulación de basura, excrementos y orines. También nos preocupa la situación de algunas de las personas que viven en dicha casa. Como ya se ha dicho anteriormente el Ayuntamiento ignorando el problema a pesar de ser consciente de su existencia y magnitud.”

Tercero. - Una vez examinado el citado escrito, se acordó admitirlo a supervisión, y dirigirnos al Ayuntamiento de su presidencia con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas.

Cuarto. - En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos proporcionó un informe en los siguientes términos:

“Recibida su solicitud de información en relación con una queja registrada con el número de expediente arriba indicado, respecto a molestias ocasionadas por inseguridad e insalubridad, presentada por unos vecinos de esta localidad, por el presente le informo:

1.- Con fecha 9 de abril de 2019, la Policía Local elaboró un atestado judicial por delito de abandono de familia y maltrato animal que remitió al Juzgado Decano de Zaragoza, en él se hacía referencia a las quejas vecinales recibidas por malos olores y la aparición diaria de ratas (vivas y muertas) en el entorno de una vivienda ubicada en el nº 50 de la C/ Río Piedra (por error se indicaba que era Río Gállego), donde conviven una madre de 70 años con su hijo de 45 años; la gestiones realizadas por el Juez de Paz y los Servicios Sociales.

Se solicita autorización judicial para entrada a domicilio acompañando documentación fotográfica, de partes de servicios de los Policías Locales, el primero de 29 de febrero de 2016, consultas de datos del Registro de Identificación de Animales de Compañía de Aragón, informe de control de plagas, de marzo de 2019 redactado por Ambiente Cero, Técnicos en Higiene Ambiental, S.L. en relación con las ratas que aparecían muertas en la calle e informe de Alpo Eléctrico, S.L. encargada del mantenimiento del alumbrado público en el que se indica las constantes averías que se producen en el alumbrado público en esa calle y adyacentes.



2.- A la vista de esta documentación, el Juzgado de Instrucción nº 7 de los de Zaragoza, dicta un auto de fecha 9 de abril de 2019 que en su parte dispositiva dice así:

“Que acuerdo la entrada en el domicilio sito en la C/ Río Gállego 50, de La Puebla de Alfindén (Zaragoza), cuyos usuarios son G. y M. que se realizará de inmediato durante las horas diurnas de hoy al objeto de proceder a la recogida de los perros en situación de abandono y su depósito en las instalaciones de la perrera de la Diputación Provincial de Zaragoza y que se llevará a efecto por los componentes de la Policía Local solicitantes bajo la fe público judicial y la dirección del Letrado de la Administración de Justicia, notificándose este auto conforme el art. 566 de la LECri., debiéndose proceder en la forma prevenida en el Libro II, Título VIII de la citada Ley, haciendo uso de la fuerza imprescindible para su práctica si a ello hubiera lugar (fuerza pública y/o descerrajando la puerta de acceso). Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, al solicitante y a los denunciados en el momento de personarse en el domicilio de los mismos. Líbrese certificación de la presente resolución que servirá de mandamiento a la Policía Local para la práctica de lo acordado, asistido del Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado Siete de Zaragoza”.

Diligencia de entrada y registro, de fecha 9 de abril de 2019 a las 18,00 horas, en la que, tras llevar a cabo las diligencias ordenadas por el Juez, se dice: “Explicado a ambos moradores el motivo de la entrada domiciliaria hace entrega de los cuatro perros; uno de ellos según manifiesta es epiléptico y hacen entrega de las medicinas que hay que suministrarle.

Se hace constar que de la vivienda sale un hedor, lo cual indica que las condiciones higiénico-sanitarias en el interior de la vivienda no son muy apropiadas”.

3.- *Mediante resolución de la Alcaldía nº 2019/396, de fecha 11 de abril, ante las denuncias formuladas por varios vecinos referentes a la percepción de malos olores y la aparición diaria de numerosas ratas, el atestado de la Policía Local y el auto de fecha 9 de abril, en Diligencias Previas nº 1062/2019 así como su cumplimiento, se acordó iniciar expediente por motivos de salubridad pública a los ocupantes de la vivienda sita en la C/ Río Piedra nº 50 (por error se indicaba Río Gállego), solicitar a los Servicios Médicos de la localidad la realización de un informe en relación con las condiciones sanitarias de la vivienda y su*

influencia sobre la salubridad pública y dar trámite de audiencia a los ocupantes de la vivienda.

4.- D^a M. con fecha 24 de abril solicitó la presencia de los Servicios Sociales, a la mayor brevedad posible, para verificar que su vivienda se encuentra totalmente habitable.

Los Servicios Sociales con fecha 2 de mayo emitieron un informe en el que tras hacer una relación de la vivienda se dice: “Valoramos, que actualmente, el domicilio no reúne las condiciones higiénico/sanitarias necesarias suficientes que garanticen la habitabilidad. Tampoco se observan buenas condiciones higiénicas personales de sus ocupantes”.

El Trabajador Social indica que actualmente la unidad de convivencia está formada por D^a M., su hijo y una nieta, todos mayores de edad.

El informe del Médico de atención primaria de la Sra. F., de fecha 13 de mayo, concluye que: “Considero necesario una actuación sobre la insalubridad de la vivienda y una valoración psiquiátrica con el fin de establecer el estado de salud mental de las personas afectadas e indicar el tratamiento adecuado”.

En la visita realizada por el sanitario se indica que en la vivienda se encuentran presentes tanto la Sra.F., como sus hijos.

5º.- El día 16 de mayo se realiza una visita de la Policía Local acompañada de los Servicios Sociales y del Médico de atención primaria al objeto de comprobar el estado de la vivienda e informar en el caso de continuar con las condiciones de insalubridad observadas. En el informe se indica que se aprecia el desalojo de cajas y enseres, que se ha realizado una limpieza superficial de la terraza donde estaban restos de heces, pero siguen apreciando suciedad en la vivienda y la higiene de sus habitantes no es la adecuada, entendiéndose que las condiciones de seguridad e higiene siguen siendo no aptas.

6º.- Con fecha 31 de mayo se presenta escrito por Multiservicios Alfinden, S.C. informando que desde el 23 de mayo están realizando una limpieza de la vivienda sita en la C/ Río Piedra y que valoran terminarla en 15 días hábiles, incluyendo dicha limpieza trabajos de pintura, trabajos que no llegaron a finalizarse por indicación de los propietarios de la vivienda.



También se presenta copia de un contrato de trabajo especial de control de plagas de la empresa Rentokil Initial de 3 tratamientos de desratización de vivienda y certificado de aplicación de biocidas.

7º.- Los Servicios Sociales emite un informe con fecha 3 de julio tras la visita de la vivienda que concluye que actualmente el domicilio reúne las condiciones higiénico/sanitarias necesarias suficientes que garanticen la habitabilidad, ya que la situación de la vivienda ha cambiado completamente a mejor.

Los Servicios Sanitarios también giraron visita el 4 de julio y valoraron que la vivienda reunía condiciones higiénico sanitarias mínimas exigidas y tiene buenas condiciones de habitabilidad.

8º.- Con antelación a dictar resolución se le da trámite de audiencia en el expediente, de conformidad con el art. 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Terminado el plazo se dicta resolución por la Alcaldía nº 2019/754, de fecha 19 de julio acordando el archivo del expediente al reunir la vivienda en esos momentos condiciones higiénico sanitarias mínimas que garantiza su habitabilidad.

9º.- Finalmente con fecha 9 de octubre se hizo entrega, por el Centro Sanitario de Protección de la D.P.Z. los tres perros de su propiedad que se encontraban custodiados en dicho Centro, tras autorizarlo el Juzgado de Instrucción nº 9 a quién correspondió el asunto por turno de reparto. En el acta de entrega se hace constar que el perro que tenía epilepsia crónica debido a la gravedad de su estado clínica se le practicó una eutanasia humanitaria el día 8 de mayo en el hospital veterinario de la Facultad de Veterinaria de Zaragoza.

Todos los gastos por atención veterinaria y custodia de los animales fueron sufragados por el Ayuntamiento.

Por la Alcaldía se solicitó a los Servicios Sociales de la Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro que siguieran realizando algún seguimiento ocasional de la familia para evitar llegar a esta situación.

Los Servicios Sociales contestaron que su intervención no podía realizarse sin una demanda previa de los interesados o, en su defecto, de denuncia expresa de alguien. Que si lo necesitan conocen el recurso de los Servicios Sociales y que

se les dio información entregando una tarjeta con los datos precisos, habiéndose denegado la oferta de atención por los interesados.

De todo lo expuesto se desprende el largo camino que el Ayuntamiento tuvo que realizar, aparte de las intervenciones no documentadas de la concejal de Bienestar Social, entrevistas con los afectados, etc., que al final terminaron con la limpieza de la vivienda y el aseo de sus ocupantes.

Posteriormente vino la declaración del estado de alarma, el confinamiento de la población y el destino, tanto del personal de la Policía Local como el de los Servicios Médicos y Sociales, para otras finalidades relacionadas con la pandemia que han ocupado y ocupan toda su actividad.

10º.- Es cierto que se han recibido quejas de un vecino en las que se hace referencia a la presencia de más perros en ese domicilio, de ladridos constantes, del temor a algún tipo de plaga o a que se produzca un incendio debido a la acumulación de basuras, excrementos y orines y a la situación de alguna de las personas que viven en ese domicilio.

También lo es que por la Policía Local se ha girado visita de inspección para comprobar los hechos, pero no han coincidido con momentos de ladridos constantes, tampoco se tiene certeza de que los animales no salgan del domicilio y el Ayuntamiento tiene competencia para sancionar infracciones a la ordenanza reguladora de la protección y tenencia de animales, a la Ley de Protección Animal de Aragón y competencias en materia de salubridad pública, no pudiendo acceder directamente a las viviendas de particulares, salvo que se permita su acceso por los mismos o se tenga autorización judicial para ello.

Se trata de un tema difícil y complicado, que nos preocupa como no puede ser de otra manera, y al que se le ha intentado e intenta dar una solución dentro de las limitaciones que tenemos y de las competencias que la legislación vigente nos atribuye.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - Esta Institución agradece los esfuerzos llevados a cabo por el propio Ayuntamiento en aras a tratar de dar la mejor solución posible al complejo problema planteado.



Segunda. - La principal pretensión que ha llevado a los interesados a solicitar la intervención de esta institución es garantizar que la vivienda a la que se alude mantenga las condiciones higiénico-sanitarias necesarias que garanticen la habitabilidad, así como, comprobar que igualmente queda garantizada la seguridad, salubridad y ornato público en la zona en cuestión, tratando de evitar, como ellos mismos informan, que se llegue a producir un incendio por la acumulación de basura, excrementos y orines.

Tercera. - El art. 42.3.c) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece que los Ayuntamientos, sin perjuicio de las competencias de las demás administraciones públicas, tendrán la responsabilidad del control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana.

Cuarta. - Conforme a lo establecido en el art. 25.2, letras h) y k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de protección de la salubridad pública.

Quinta. - A este supuesto también le resulta de aplicación la legislación urbanística, ya que el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones comprende, entre otros, el deber de conservarlas en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás que exijan las leyes para servir de soporte a dichos usos. Hemos de acudir, por tanto, a la regulación del deber de conservación de la propiedad urbana; régimen que se contiene en los arts.254 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

A entender de esta Institución, y como lo apunta el propio Ayuntamiento, en caso de negativa a la entrada en la vivienda no permitiendo una inspección, resulta posible solicitar una autorización judicial de entrada en un domicilio al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con el art. 8. 6 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el art. 265 del Decreto Legislativo 1/2014. Es incluso posible, salvo criterio distinto del Juzgado, que no sea necesaria postulación procesal.

Todas estas acciones han de ir dirigidas a proteger la seguridad y la salubridad pública, sin perjuicio de prestar la debida colaboración al resto de

administraciones implicadas, en aquellos aspectos competenciales que les sean propios, en virtud de los principios de cooperación y colaboración.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas en relación con ello, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he acordado **sugerirle** que, previa autorización judicial de ser precisa, gire una visita de inspección a fin de comprobar si el interior de la vivienda cumple las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público exigibles.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Ángel Dolado



Justicia de Aragón